

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. CUST. 2017-00417

NOTIFICADO POR ESTADO No. 88 DEL 27 DE MAYO DE 2024.

Se requiere al demandante IVÁN RENE CARDOZO OSPINA para que en el término de treinta (30) días proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de marzo de 2024 (archivo N° 56), so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283a0e172706e897ff5b6e4f58fead21d2bfb3777159281e7055a40533fdbfae**

Documento generado en 24/05/2024 11:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. (REG. VIS. y ALIM.) 2022-00035

NOTIFICADO POR ESTADO No. 88 DEL 27 DE MAYO DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandada, relativa a las "*...visitas para la menor hija de la ex-pareja...*" y la "*...Cuota alimentaria para la menor...*" (archivos Nos. 13, 46, 47 y 50) y en atención a los conceptos emitidos por la DEFENSORA DE FAMILIA y la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO (archivos Nos. 52 y 55), se dispone:

1.- Autorizar **provisionalmente** las visitas del señor MARCO MAURICIO GÓMEZ GUATA respecto de su menor hija I.M.G.V. así:

Una (1) vez cada quince (15) días, recogiendo a la menor de edad el día sábado a la hora de las 9:00 a.m. y retornándola al hogar materno el día domingo a la hora de las 4:00 p.m.

Sobre los periodos de vacaciones, semana santa, receso de segundo semestre, navidad y fin de año, etc, se resolverá en la sentencia.

2.- Fijar como alimentos **provisionales** en favor de la menor de edad I.M.G.V. y cargo del demandado MARCO MAURICIO GÓMEZ GUATA, el 50% de un salario mínimo legal mensual, suma que aumentará "*...en porcentaje igual al índice de precios al consumidor...*" (art. 129 de la Ley 1098 de 2006).

La anterior cantidad deberá ser consignada por el demandado dentro de los 5 primeros días de cada mes, a nombre de este juzgado y por cuenta del presente proceso por conducto de la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Desde ya se ordena su pago a la madre del (los) menor (s) alimentario (s), para lo que se dispone oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., autorizando la orden permanente de pago.

3.- Se requiere a la DIAN para que en el término de cinco (5) días, proceda a emitir respuesta al oficio N° 1184 de 20 de noviembre de 2023 (archivo N° 32). Oficiese.

4.- Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, allegue la relación de gastos de la menor de edad y a la parte demandada para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 8 de noviembre de 2023 (archivo N° 31), esto es, **allegue las documentales correspondientes que dan cuenta de su capacidad económica.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa3293efc5fe129521c63b430102e267299106d6c4443946f0e18e21ce3db97**

Documento generado en 24/05/2024 11:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DISM. ALIM. 2022-00229

NOTIFICADO POR ESTADO No. 88 DEL 27 DE MAYO DE 2024.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la certificación laboral allegada por el demandante (archivo N° 32), en donde consta el salario que devenga.

2.- Se niega la solicitud elevada por dicho extremo procesal relativa a que se "...se oficie a SALUD TOTAL...a fin de que informe... el lugar de domicilio y correo electrónico de la demandada..." (ibidem), por resultar ajeno a la naturaleza de este asunto.

3.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7320d320d394ae315d13a9a5da5fc8ce727a6bc8ba445798084cf8a7a9bf6e2c**

Documento generado en 24/05/2024 11:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00235

NOTIFICADO POR ESTADO No. 88 DEL 27 DE MAYO DE 2024.

Frente a la petición elevada por la parte demandada (archivo N° 13), la parte demandada deberá estarse a lo dispuesto en auto de la fecha, dictado en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE (2)

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51aaac20ea5a84265c9c327fe489f0491751ac3a168f9abf0753d817983f0e8**

Documento generado en 24/05/2024 11:30:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00235

NOTIFICADO POR ESTADO No. 88 DEL 27 DE MAYO DE 2024.

1.- Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total elevada por la parte demandada (archivo N° 64), se pone la misma en conocimiento de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días eleve la manifestación que estime pertinente.

2.- Por secretaría agréguese al expediente un informe de títulos de depósito judicial.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c53a5448e8d2429358f4c79f651d2b1c9adc65ea6ac5fddd9e7b9ac4cce7a0f**

Documento generado en 24/05/2024 11:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2022-00889

NOTIFICADO POR ESTADO No. 88 DEL 27 DE MAYO DE 2024.

1.- En consideración a las manifestaciones elevadas por el JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (archivo N° 07 carpeta "AnexosDespachoComisorio") y como quiera que mediante el literal b) del artículo 43 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se crearon cuatro Juzgados Municipales "para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá", esto es, los JUZGADOS 087, 088, 089 y 090 CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, por secretaría líbrese nuevo despacho comisorio.

Por la parte interesada procédase a tramitar el referido despacho comisorio ante las autoridades mencionadas.

2.- Frente a la solicitud de fijación de fecha (archivo N° 21), la parte interesada deberá estarse a lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba95c01254c9d36b74253cf52ec8d9d924d32507b10b766c762a5133079c9a60**

Documento generado en 24/05/2024 11:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2022-00889

NOTIFICADO POR ESTADO No. 88 DEL 27 DE MAYO DE 2024.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por la SECRETARÍA DE HACIENDA (archivo N° 32), con el fin de que proceda a atender los requerimientos allí señalados.

2.- Se agrega al expediente la respuesta de la DIAN, según la cual se *"...puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión..."* (archivo N° 34).

3.- Frente a la solicitud de fijación de fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos (archivo N° 35), la parte interesada deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1° de este auto.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55057fe7ec30327fff064c5b60eba4bdd8c3618ae3b40591243b1184794e303

Documento generado en 24/05/2024 11:30:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00563

NOTIFICADO POR ESTADO No. 88 DEL 27 DE MAYO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el demandado ALIRIO GUERRERO PARDO se notificó conforme establece el artículo 292 del C.G.P. y no emitió pronunciamiento alguno (archivo N° 012).

2.- En firme el presente auto retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d904a7f24ab3abeba113e10e3922d048b0f508a798ce804d3071646e11743df5**

Documento generado en 24/05/2024 11:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00239

NOTIFICADO POR ESTADO No. 88 DEL 27 DE MAYO DE 2024.

De conformidad con la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 001) y por resultar procedente conforme establece el artículo 598 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula 50S-40469301. Oficiéese como corresponda.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df31424da1131790224be6335f599bb38fae921f2374c7946148dea500c2b497**

Documento generado en 24/05/2024 11:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. (RECONV.) 2024-00239

NOTIFICADO POR ESTADO No. 88 DEL 27 DE MAYO DE 2024.

Una vez se encuentre vencido el término de traslado dispuesto en la actuación principal, retorne el expediente al despacho con el fin de decidir sobre la demanda de reconvenición interpuesta (archivo N° 001).

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21851e67669535a4663bfc18da3795d0f2ad06ee8d486bd458b7705c3af224f5**

Documento generado en 24/05/2024 11:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00239

NOTIFICADO POR ESTADO No. 88 DEL 27 DE MAYO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el demandado JAIDER HARVEY RODRÍGUEZ TORRES se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 007) y dentro del término dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo N° 006).

Se reconoce como su apoderada a la abogada LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA, para los fines y efectos del poder conferido.

2.- Por secretaría córrase traslado de las excepciones formuladas por el demandado, conforme establecen los artículos 110 y 370 del C.G.P.

3.- Para ningún efecto se considerará por ahora el escrito allegado por la parte demandante (archivo N° 008), por resultar prematuro.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51ad7885af0c988181f3e45c8ec4c19596857fd665d9f3604ca551f3f8df8d8**

Documento generado en 24/05/2024 11:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMP. MAT. 2024-00241

NOTIFICADO POR ESTADO No. 88 DEL 27 DE MAYO DE 2024.

Del contenido de la manifestación allegada (archivo N° 009), se establece claramente que la señora NATALIA PÉREZ URREGO conoce la demanda de IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD iniciada en su contra por el señor FELIPE ANDRÉS HÅKANSSON-OROZCO, lo cual no excluye el auto admisorio.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la señora NATALIA PÉREZ URREGO notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de fecha 19 de marzo de 2024 (archivo N° 005), se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se surtió el 15 de abril de 2024, fecha de radicación del escrito.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente a la señora NATALIA PÉREZ URREGO del auto admisorio de fecha 19 de marzo de 2024.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día 15 de abril 2024.

TERCERO: En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de resolver sobre el allanamiento a las pretensiones allegado por la mencionada demandada (archivo N° 009).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8638491dee9bd0e43cb3a35ee094857a845b1d39c452068b1177daa18b0f993**

Documento generado en 24/05/2024 11:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>